

neral en su cuadragésimo cuarto período de sesiones con miras a la aprobación del proyecto de convención.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/80. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1989/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989¹²⁶,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante ocho días laborables, con anterioridad al 46º período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Pide* al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 46º período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita, con antelación a esa reunión, a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 45º período de sesiones de la Comisión¹³⁶ y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración de un proyecto de declaración.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/81. Pactos internacionales de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las importantes funciones que le incumben en la coordinación de las actividades encaminadas a promover los Pactos internacionales de derechos¹³⁷,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, juntamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁶, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁷ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interrelacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir o excusar a los Estados de la obligación de promover y proteger los demás derechos,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción

y aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones¹³⁷, así como de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos acerca del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobadas en su 35º período de sesiones¹³⁸,

Subrayando la importancia de la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la cual la Asamblea decidió iniciar una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos,

Convencido de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos para contribuir a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

1. *Reafirma* la importancia fundamental de los Pactos internacionales de derechos humanos en las actividades internacionales encaminadas a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconoce a esos instrumentos como la base para el establecimiento de normas y la codificación en materia de derechos humanos, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún, a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que esos instrumentos adquieran auténtica universalidad;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes en los Pactos cumplan estrictamente las obligaciones que les corresponde en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por suspensión, y la necesidad de observar estrictamente todas las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Reafirma* el importante papel del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a la aplicación por los Estados partes de los Pactos internacionales de derechos humanos y expresa su satisfacción por la forma dedicada y constructiva en que esos comités ejercen sus funciones;

7. *Acoge con beneplácito* las observaciones generales formuladas por el Comité de Derechos Humanos acerca del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁸;

¹³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22).

¹³⁸ E/1989/57, anexo.

¹³⁶ E/CN.4/1989/45.

8. *Acoge con beneplácito asimismo* la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de examinar los artículos 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de continuar centrando su atención en el artículo 11 con objeto de formular comentarios generales en su cuarto período de sesiones, e instar a los Estados partes en el Pacto a que tomen las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de ese artículo;

9. *Acoge con beneplácito además* las actividades de la Comisión de Derechos Humanos en lo que respecta a la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y a la promoción de la observancia universal de los Pactos internacionales de derechos humanos;

10. *Insta* al Secretario General a que, junto con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dé publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y vele por que se preste suficiente apoyo administrativo y de otra índole a sus reuniones y actividades, con objeto de que puedan desempeñar eficazmente sus respectivas funciones;

11. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

12. *Decide* incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1990 un tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" y examinar en relación con ese tema los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones;

13. *Decide también* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que los examine en relación con el tema del programa titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/82. Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988/41, de 27 de mayo de 1988,

Habiendo examinado la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁹, y habiendo considerado la denuncia de violación de la libertad de asociación, formulada por el Congreso de Sindicatos Sudafricanos contra el régimen sudafricano, remitida al Consejo de conformidad con su resolución 277 (X), de 17 de febrero de 1950, y consignada en el anexo II de la nota del Secretario General acerca de las denuncias relativas a violaciones de los derechos sindicales¹⁴⁰,

¹³⁹ E/1989/53, anexo.

¹⁴⁰ E/1989/49.

Observando que la respuesta dirigida al Secretario General por el Gobierno de Sudáfrica contenida en el anexo III de la nota del Secretario General es anterior a la promulgación de los instrumentos legislativos a que se refiere la denuncia,

Profundamente preocupado al observar que la situación sigue empeorando como resultado de la promulgación de nuevos instrumentos legislativos en virtud de los cuales se imponen restricciones drásticas al ejercicio de los derechos sindicales,

Observando con indignación que continúan las condiciones inhumanas que impone el Gobierno de Sudáfrica a los trabajadores negros y la intervención de la policía en los conflictos industriales, incluidos arrestos en masa y la proscripción y hostigamiento de los sindicalistas,

Consciente de la importancia cada vez mayor del papel que desempeña el movimiento sindical de los trabajadores negros en la lucha contra el *apartheid*,

1. *Toma nota* de la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁹;

2. *Condena* el aumento de la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros por parte del Gobierno de Sudáfrica;

3. *Exige una vez más* que se ponga término a la persecución de los sindicalistas y a la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros;

4. *Pide una vez más* que se reconozca de inmediato el derecho de toda la población de Sudáfrica a ejercer la libertad de asociación, a fundar sindicatos y a sindicarse sin impedimento ni discriminación de ninguna índole;

5. *Exige* que se ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los sindicalistas encarcelados por haber ejercido sus legítimos derechos sindicales;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando la situación y presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas;

8. *Decide* examinar, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, la cuestión de las denuncias de violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica como subtema del tema titulado "Derechos humanos";

9. *Pide* al Secretario General que no ceje en sus esfuerzos por lograr que se remita la denuncia del Congreso de Sindicatos Sudafricanos a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/83. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando el propósito enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desa-